

SENTENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013, NÚM. 9

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 26 de diciembre de 2008.
Materia: Tierras.
Recurrentes: Geralda Antonia De León Vda. Meléndez y compartes.
Abogados: Lic. Juan Antonio Henríquez.
Recurridos: José Virgilio Contreras y compartes.
Abogados: Lic. Jesús Antonio Rondón Polonia y Licda. María Y. Brito Almonte

SALAS REUNIDAS

Rechaza

Audiencia pública del 16 de octubre de 2013.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 26 de diciembre de 2008, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por Geralda Antonia De León Vda. Meléndez o Eulalia Paulina (Yaya), Antonia Rodríguez, cónyuge superviviente del finado Menegildo Contreras, y sus hijos legítimos Antonia Contreras Rodríguez, Eliseo Contreras Rodríguez, Rosalina Contreras Rodríguez, Minerva Contreras Rodríguez y Emenegildo Contreras Rodríguez, así como los señores Emérito De Jesús Contreras, Florida Antonia Contreras y Rosalina Mercedes Contreras, dominicanos, mayores de edad, todos domiciliados y residentes en la sección Licey, sitio Hoya Grande, de la provincia de La Vega; quienes tienen como abogado constituido al licenciado Juan Antonio Henríquez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0017124-2, matrícula 34794-03-06, con estudio profesional abierto en el segundo nivel del Edificio Lamarche No. 51, módulo 205 de la calle del Sol, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con estudio *ad hoc* en la segunda planta del edificio No. 110 de la calle Desiderio Valverde del Distrito Nacional, de esta ciudad, donde los exponentes hacen formal elección de domicilio;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto: el memorial de casación depositado el 10 de noviembre de 2009, en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual los recurrentes interponen su recurso de casación, por intermedio de su abogado, Juan Antonio Henríquez;

Visto: el memorial de defensa depositado el 14 de diciembre de 2009, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, por los licenciados Jesús Antonio Rondón Polonia y María Y. Brito Almonte, en representación de los recurridos, José Virgilio Contreras y compartes;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 19 de enero de 2011, estando presentes los jueces: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor, José Hernández Machado e Ignacio Camacho, Juez de la Tercera Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y vistos los textos legales invocados por la recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto: el auto dictado el 02 de octubre de 2013, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que según la sentencia impugnada y los documentos a que ella refiere consta que:

1) Con motivo de una litis sobre terrenos registrados (determinación de herederos y transferencia) con relación a las Parcelas Nos. 460, 462 y 463, del Distrito Catastral No. 7, del municipio de La Vega, fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega;

2) En fecha 02 de julio de 1998, el referido Tribunal dictó la decisión No. 2, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Declarar, como al efecto declara, que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por la finada Marcelina Castro, son sus hijos: **1.-** José de Jesús, fallecido, representado por sus hijos: Fernando, Francisco, Ramón, José Mélido, Julio Bienvenido, Silvia Milagros, Carmen, Milagros, Marcelino y Cesar Contreras, **2.-** José Virgilio, **3.-** José Armando, **4.-** Nicolás, **5.-** Segundo, **6.-** Martina, **7.-** Edilio, fallecido, sin descendencia, **8.-** María Lantigua, fallecida, representada por sus hijos: Eligio, Euclides, María Virgen y Adelina Contreras Contreras, **10.-** Félix Antonio, fallecido, representado por sus hijos: Félix Antonio, Cirilo, Fabio, Nicolás, Andrés, Sangeles, Ana María, o Ana Rita Contreras, todos de apellidos Contreras Castro, los cuales procreó con su legítimo esposo Baudilio Contreras; **SEGUNDO:** Mantener, como al efecto mantiene, con toda su fuerza y vigor el Certificado de Título No. 46, que ampara el Registro de la Parcela No. 460, del D. C. No. 7, de La Vega y anotar al pie del mismo que los derechos ascendentes a: 1Ha.; 12 As.; 62 Cas., que figuran en este certificado de título a favor de los sucesores de Marcelina Castro, deben ser distribuidos en la siguiente forma y proporción: Parcela No. 460.- Área: 2 Has.; 25 As.; 24 Cas.; **a)** 00 Has.; 12 As.; 51 Cas.; para los sucesores de José de Jesús Contreras Castro, señores: Fernando, Francisco, Ramón, José Melido, Julio, Bienvenido, Silvia María, Carmen, Milagros, Marcelino y Cesar Contreras, en partes iguales; **b)** 00 Has.; 12 As.; 51 Cas.; para cada uno de los señores: José Virgilio, José Armando, Nicolás Contreras, Segundo Contreras, Martina, todos de apellidos Contreras Castro; **c)** 00 Has., 12 As.; 52 Cas.; para los sucesores de María Lantigua Contreras Castro, señores: José Candelario y Dulce María Martínez Contreras, en partes iguales; **d)** 00 Has.; 12 As.; 52 Cas.; para cada sucesores de Ana Ramona Contreras Castro, señores: Eligio, Euclides, María Virgen, y Adelina Contreras Contreras, en partes iguales; **e)** 00 Has., 12 As.; 52 Cas.; para los sucesores de Félix Antonio, Cirilo, Fabio, Nicolas, Andrés, Sangeles, Ana María o Ana Rita Contreras Contreras, en partes iguales. Parcela No. 462. Área: 1 Has.; 45 As.; 06 Cas. **PRIMERO:** Declarar, como al efecto declara, que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por el finado Baudilio Contreras Rensó y transigir con los mismos,

son sus hijos del primer matrimonio procreado con Marcelina Castro, ya indicados, y sus hijos del segundo matrimonio procreados con Angela Medrano, de nombres: 1.- Juan de Jesús, 2.- Sergio, 3.- Enerio, 4.- Apolinar (a) Polín, 5.- Virgen, 6.- Carmen, todos Contreras Medrano; **SEGUNDO:** Ordenar, como al efecto ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, cancelar el Certificado de Título No. 47, que ampara el Registro de la Parcela no. 462, del D. C. No. 7, de La Vega, y expedir otro en la siguiente forma y proporción: **a)** 00 Has.; 12 As.; 89 Cas.; para los sucesores de José de Jesús Contreras Castro, señores. Fernando, Francisco, Ramón, José Melido, Julio, Bienvenido, Silvia María, Carmen, Milagros, Marcelino y Cesar Contreras, en partes iguales; **b)** 00 Has.; 12 As.; 89 Cas., para cada uno de los señores: José Virgilio, José Armando, Nicolás, Segundo y Martina Contreras Castro; **c)** 00 Has., 12 As.; 89 Cas.; para los sucesores de María Lantigua Contreras Castro, señores: José Candelario y Dulce María Martínez Contreras, en partes iguales; **d)** 00 Has.; 12 As.; 90 Cas., para los sucesores de Ana Ramona Contreras Castro, señores: Eligio, Euclides, María Virgen y Adelina Contreras Contreras, en partes iguales; **e)** 00 Has., 12 As., 90 Cas.; para los sucesores de Felix Antonio Contreras Castro, señores: Felix Antonio, Cirilo, Fabio, Nicolás, Andrés, Sangeles, Ana María o Ana Rita Contreras Contreras; **f)** 00 Has.; 04 As.; 84 Cas.; para cada uno de los señores: Juan de Jesús, Sergio, Enerio, Apolina, Virgen y Carmen, todos Contreras Medrano; **TERCERO:** Se hace constar que todo lo relativo a la Parcela No. 463, del D. C. No. 7 de La Vega, a nombre de Emergildo Contreras y Baudilio Contreras, ha sido desglosado, para conceder nuevas audiencias, debido a las contestaciones suscitadas por los documentos de ventas depositados;

3) En armonía con lo dispuesto en el ordinal Tercero de la sentencia previamente transcrita, en fecha 10 de septiembre de 1999, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original dictó la decisión No. 1, con relación a la Parcela 463, D.C. 7 de La Vega;

4) Con motivo de la revisión de oficio de la sentencia No. 2, de fecha 02 de julio de 1998, intervino la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 22 de marzo de 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: “Se confirma en todas sus partes, con las modificaciones que resultan de las motivaciones precedentemente señaladas, la Decisión No. 2, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 2 de julio de 1998, en relación con las Parcelas Nos. 460, 462 y 463, del Distrito Catastral No. 7, del municipio de La Vega, provincia de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declarar, como al efecto declara, que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por la finada Marcelina Castro, procreados en legítimo matrimonio con el Sr. Baudilio Contreras, son sus Hijos: 1.- José Virgilio Contreras Castro; 2.- José Armando Contreras Castro; 3.- Nicolás Contreras Castro; 4.- Segundo Contreras Castro; 5.- Martina Contreras Castro; y sus nietos: 1.- Fernando Contreras; 2.- Francisco Contreras; 3.- Ramón Contreras; 4.- José Melido Contreras; 5.- Julio Contreras; 6.- Bienvenido Contreras; 7.- Silvia Milagros Contreras; 8.- Carmen Contreras; 9.- Milagros Contreras; 10.- Marcelino Contreras; 11.- César Contreras, por representación de su padre José de Jesús Contreras Castro; 12.- Eligio Contreras; 13.- Euclides Contreras; 14.- María Virgen Contreras; 15.- Adelina Contreras, por representación de su madre Ana Ramona Contreras Castro; 16.- Félix Antonio Contreras; 17.- Cirilo Contreras; 18.- Fabio Contreras; 19.- Nicolás Contreras; 20.- Andrés Contreras; 21.- Sangeles Contreras; 22.- Ana María o Ana Rita Contreras, por representación de su padre Félix Antonio Contreras Castro; 23.- José Candelario Martínez Contreras; y 24.- Dulce María Martínez Contreras, por representación de su madre María Lantigua Contreras Castro; **SEGUNDO:** Declarar, como al efecto declara, que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por el finado Baudilio Contreras, procreados en legítimo matrimonio con la Sra. Marcelina Castro, son sus hijos: 1.- José Virgilio Contreras Castro; 2.- José Armando Contreras Castro; 3.- Nicolás Contreras Castro; 4.- Segundo Contreras Castro; 5.- Martina Contreras Castro; y sus nietos: 1.- Fernando Contreras; 2.- Francisco Contreras; 3.- Ramón Contreras; 4.- José Melido Contreras; 5.- Julio Contreras; 6.- Bienvenido Contreras; 7.- Silvia Milagros Contreras; 8.- Carmen Contreras, 9.- Milagros Contreras; 10.- Marcelino Contreras; 11.- César Contreras, por representación de su padre José de Jesús Contreras Castro; 12.- Eligio Contreras; 13.- Euclides Contreras; 14.- María Virgen Contreras; 15.- Adelina Contreras, por representación de su madre Ana Ramona Contreras Castro; 16.- Félix Antonio Contreras; 17.- Cirilo Contreras; 18.- Fabio Contreras; 19.- Nicolás Contreras; 20.- Andrés Contreras; 21.- Sangeles Contreras; 22.- Ana María o Ana Rita Contreras, por representación de su padre Félix Antonio

Contreras Casto; 23.- José Candelario Martínez Contreras y 24.- Dulce María Martínez Contreras, por representación de su madre María Lantigua Contreras Casto; y sus hijos del segundo matrimonio, procreados con Angela Medrano: 1.- Juan de Jesús Contreras Medrano; 2.- Sergio Contreras Medrano; 3.- Enerio Contreras Medrano; 4.- Apolinar (a) Polín Contreras Medrano; 5.- Virgen Contreras Medrano y 6.- Carmen Contreras Medrano, **TERCERO:** Ordenar al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, lo siguiente: 1ro.-Anotar al pie del Certificado Original de Título No. 46, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 460, del Distrito Catastral No. 7, del municipio y provincia de La Vega, que los derechos registrados a favor de los sucesores de la Sra. Marcelina Castro, ascendentes a 11,262.00 metros cuadrados, quedan transferidos en la siguiente forma y proporción: a) 00 Ha.; 12 As.; 51 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Fernando Contreras; 2.- Francisco Contreras; 3.- Ramón Contreras; 4.- José Melido Contreras; 5.- Julio Contreras; 6.- Bienvenido Contreras; 7.- Silvia Milagros Contreras; 8.- Carmen Contreras; 9.- Milagros Contreras; 10.- Marcelino Contreras; 11.- Cesar Contreras, de generales ignoradas; es decir, para cada uno la cantidad de 113.72 metros cuadrados; b) 00 Ha., 12 As., 51 Cas., en favor del Sr. José Virgilio Contreras Castro, de generales ignoradas; c) 00 Ha., 12 As., 51 Cas., en favor del Sr. José Armando Contreras Castro, de generales ignoradas; d) 00 Ha., 12 As., 51 Cas., en favor del Sr. Nicolás Contreras Castro, de generales ignoradas; e) 00 Ha., 12 As., 51 Cas., en favor del Sr. Segundo Contreras Castro, de generales ignoradas; f) 00 Ha., 12 As., 51 Cas., en favor de la Sra. Martina Contreras Castro, de generales ignoradas; g) 00 Ha., 06 As., 26 Cas., en favor del Sr. José Candelario Martínez Castro, de generales ignoradas; h) 00 Ha., 06 As., 26 Cas., en favor de la Sra. Dulce María Martínez, de generales ignoradas; i) 00 Ha., 12 As., 52 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Eligio Contreras; 2.- Euclides Contreras; 3.- María Virgen Contreras; 4.- Adelina Contreras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno la cantidad de 113.72 metros cuadrados; j) 00 Ha., 12 As., 52 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Félix Antonio Contreras; 2.- Cirilo Contreras; 3.- Fabio Contreras; 4.- Nicolás Contreras; 5.- Andrés Contreras; 6.- Sangeles Contreras; 7.- Ana María o Ana Rita Contreras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno la cantidad de 178.85 metros cuadrados; 2do. Cancelar el Certificado Original de Título No. 47, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 462, del Distrito Catastral No. 7 del municipio y provincia de La Vega, con un área de 01 Ha., 45 As., 06 Cas., y expedir otro en su lugar en la siguiente forma y proporción: a) 00 Has.; 12 As.; 89 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Fernando Contreras; 2.- Francisco Contreras; 3.- Ramón Contreras; 4.- José Melido Contreras; 5.- Julio Contreras; 6.- Bienvenido Contreras; 7.- Silvia Milagros Contreras; 8.- Carmen Contreras; 9.- Milagros Contreras; 10.-Marcelino Contreras; 11.- Cesar Contreras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno 117.18 metros cuadrados; b)00 Has., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. José Virgilio Contreras Castro, de generales ignoradas; c) 00 Ha., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. José Armando Contreras Castro, de generales ignoradas; d) 00 Ha., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. Nicolás Contreras Castro, de generales ignoradas; e) 00 Ha., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. Segundo Contreras Castro, de generales ignoradas; f) 00 Ha., 12 As., 89 Cas., a favor de la Sra. Martina Contreras Castro, de generales ignoradas; g) 00 Has., 06 As., 44 Cas., a favor del Sr. José Candelario Martínez Contreras, de generales ignoradas; h) 00 Ha., 06 As., 44 Cas., a favor de la Sra. Dulce María Martínez Conteras, de generales ignoradas i) 00 Ha., 12 As., 90 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Eligio Contreras; 2.- Euclides Contreras; 3.- María Virgen Contreras; 4.- Adelina Conteras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno la cantidad de 322. 50 metros cuadrados; j) 00 Ha., 12 As., 90 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Félix Antonio Contreras; 2.- Cirilo Contreras; 3.- Fabio Contreras; 4.- Nicolás Contreras; 5.- Andrés Contreras; 6.- Sangeles Contreras; 7.- Ana María o Ana Rita Contreras, de generales ignoradas, es decir, a cada uno la cantidad de 184.28 metros cuadrados; k) 00 Ha., 04 As., 84 Cas., en favor del señor Juan de Jesús Contreras Medrano, de generales ignoradas; l) 00 Ha., 04 As., 84 Cas., a favor del señor Sergio Contreras Medrano, de generales ignoradas; ll) 00 Ha., 04 As., 84 Cas., en favor del Sr. Enerio Contreras Medrano, de generales ignoradas; m) 00 Ha., 04 As.,84 Cas., en favor de la Sra. Apolina Contreras Medrano, de generales ignoradas; n) 00 Ha., 04 As., 84 Cas., en favor de la Sra. Virgen Contreras Medrano, de generales ignoradas; ñ) 00 Ha., 04 As., 84 Cas., en favor de la Sra. Carmen Contreras Medrano, de generales ignoradas; **TERCERO:** Se Hace constar que todo lo relativo a la Parcela No. 463, del D. C. No. 7, de La Vega, a nombre de Emergildo Contreras y Baudilio Contreras, ha sido desglosado, para conocer nuevas audiencias, debido a las contestaciones suscitadas por los documentos de ventas

depositados”;

5) dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 23 de mayo de 2001, mediante la cual casó la decisión impugnada por carecer de base legal; enviando el asunto por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte;

6) Sobre recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 1, de fecha 10 de septiembre de 1999, el Tribunal Superior de Tierras, celebró la audiencia del día 23 de octubre del 2002, para conocer de dicho recurso al término de la cual dispuso lo siguiente:

“Conceder el plazo de 30 días solicitado por la parte recurrente contados a partir de la notificación por el Tribunal de las notas de audiencia, a fin de que deposite escrito ampliatorio de motivaciones y conclusiones, y se le concede a la parte recurrida el plazo solicitado de 30 días contados a partir de la notificación por el Tribunal tanto de las notas de audiencia como del escrito ampliatorio de conclusiones de la parte recurrente si lo depositare. Vencido este último plazo el expediente se encontrará en estado de recibir fallo;

7) Contra esta decisión se interpuso recurso de casación; el cual fue declarado inadmisibile, mediante sentencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 10 de diciembre de 2003;

8) A los fines de conocer del envío de la sentencia No. 2, de fecha 02 de julio de 1998, fue apoderado el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el cual dictó la sentencia ahora impugnada, de fecha 26 de diciembre de 2008, con el dispositivo la siguiente: **1ero.-** *Declara inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 20 de septiembre del 1999, por los Dres. Roberto Augusto Abreu Ramírez, José Gilberto Núñez Brun, Félix A. Suriel y Ramón García Martínez, actuando a nombre y representación de los Sres. Geralda Antonia De León Vda. Meléndez o Eulalia Paulino (a) Yaya, Antonia Rodríguez, Antonia Contreras Rodríguez, Rosalinda Contreras Rodríguez, Emerito De Jesús Contreras, Elorida Antonia Contreras, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en relación con las Parcelas Nos. 460, 462 y 463 el D.C. No. 7 de La Vega; 2do: Confirma con modificación de su dispositivo la Decisión No. 2 de fecha 2 de julio del 1998, en relación con las parcelas Nos. 460, 462 y 463 del D.C. No. 7, del municipio y provincia de La Vega, cuyo dispositivo regirá como se indica a continuación: PRIMERO: Declarar, como al efecto declara, que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por la finada Marcelina Castro, procreados en legítimo matrimonio con el Sr. Baudilio Contreras, son sus hijos: 1.- José Virgilio, Contreras Castro, 2.- José Armando, Contreras Castro, 3.- Nicolás Contreras Castro, 4.- Seguro Contreras Castro, 5.- Martina Contreras Castro; y sus nietos: 1.- Fernando Contreras, 2.- Francisco Contreras, 3.- Ramón Contreras, 4.- José Mélido Contreras, 5.- Julio Contreras, 6.- Bienvenido Contreras, 7.- Silvia Milagros Contreras, 8.- Carmen Contreras, 9.- Milagros Contreras, 10.- Marcelino Contreras, 11.- César Contreras, 12.- Eligio Contreras, 13.- Euclides Contreras, 14.- María Virgen Contreras, 15.- Adelina Contreras, 16.- Félix Antonio Contreras, 17.- Cirilo Contreras, 18.- Fabio Contreras, 19.- Nicolás Contreras, 20.- Andrés Contreras, 21.- Sangeles Contreras, 22.- Ana María o Ana Rita Contreras, 23.- José Candelario Martínez Contreras, 24.- Dulce María Martínez Contreras, en representación de su madre María Lantigua Contreras Castro; SEGUNDO: Declarar, como al efecto declara, que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por el finado Baudilio Contreras, procreados en matrimonio con la Sra. Marcelina Castro, son sus hijos: 1.- José Virgilio Contreras Castro, 2.- José Armando Contreras Castro, 3.- Nicolás Contreras Castro, 4.- Segundo Contreras Castro, 5.- Martina Contreras Castro, y sus nietos: 1.- Fernando Contreras, 2.- Francisco Contreras, 3.- Ramón Contreras, 4.- José Mélido Contreras, 5.- Julio Contreras, 6.- Bienvenido Contreras, 7.- Silvia Milagros Contreras, 8.- Carmen Contreras, 9.- Milagros Contreras, 10.- Marcelino Contreras, 11.- César Contreras, por representación de su padre José de Jesús Contreras Castro; 12.- Eligio Contreras, 13.- Euclides Contreras, 14.- María Virgen Contreras, 15.- Adelina Contreras, por representación de su madre Ana Ramona Contreras Castro; 16.- Félix Antonio Contreras, 17.- Cirilo Contreras, 18.- Fabio Contreras, 19.- Nicolás Contreras, 20.- Andrés Contreras, 21.- Sangeles Contreras, 22.- Ana María o Ana Rita Contreras, por representación de su padre*

Félix Antonio Contreras Castro, 23.- José Candelario Martínez Contreras, 24.- Dulce María Martínez Contreras, por representación de su madre María Lantigua Contreras Castro, y sus hijos del segundo matrimonio, procreados con Angela Medrano: 1.- Juan de Jesús Contreras Medrano, 2.- Sergio Contreras Medrano, 3.- Enerio Contreras Medrano, 4.-Apolinar (a) Polin Contreras Medrano, 5.- Virgen Contreras Medrano, y 6.- Carmen Contreras Medrano;

TERCERO: Ordenar al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, lo siguiente: 1ro.: Anotar al pie del Certificado de Título No. 46, que ampara el Registro de la Parcela No. 460, del D. C. No. 7, del municipio y provincia de La Vega, que los derechos registrados a favor de los sucesores de la Sra. Marcelina Castro, ascendentes a 11,262.00 metros cuadrados, quedan transferidos en la siguiente forma y proporción: a) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 51 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Fernando Contreras, 2.- Francisco Contreras, 3.- Ramón Contreras, 4.- José Mélido Contreras, 5.- Julio Contreras, portador de la cédula No. 047-0055227-8, 6.- Bienvenido Contreras, 7.- Silvia Milagros Contreras, 8.- Carmen Contreras, 9.- Milagros Contreras, 10.- Marcelino Contreras, 11.- Cesar Contreras, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0038698-2, es decir, para cada uno la cantidad de 113.72 metros cuadrados; 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 51 Cas., a favor del Sr. José Virgilio Contreras Castro, de generales ignoradas; b) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 51 Cas., a favor de José Armando Contreras Castro, de generales ignoradas; c) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 51 Cas., a favor de Nicolás Contreras Castro, de generales ignoradas; d) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 51 Cas., a favor de Segundo Contreras Castro, de generales ignoradas; e) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 51 Cas., a favor de la Sra. Martina Contreras Castro, de generales ignoradas; f) 5.56% equivalente a 00 Ha., 6 As., 26 Cas., a favor del Sr. José Candelario Martínez Contreras, de generales ignoradas; g) 5.56% equivalente a 00 Ha., 6 As., 26 Cas., a favor de la Sra. Dulce María Martínez Contreras, dominicana, mayor de edad, quehaceres domésticos, Hoya Grande, La Vega; h) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 52 Cas., en partes iguales a favor de los señores: 1.- Eligio Contreras, 2.- Euclides Contreras, 3.- María Virgen Contreras, 4.- Adelina Contreras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno la cantidad de 313.00 metros cuadrados; i) 11.11% equivalente a 00 Ha., 12 As., 52 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.- Félix Antonio Contreras, portador de la cédula No. 047-0047601-5, 2.- Cirilo Contreras, portador de la cédula No. 047-0047605-6, 3.- Fabio Contreras, 4.- Nicolás Contreras, 5.- Andrés Contreras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral 047-0047645-2, 6.- Sangeles Contreras, portadora de la cédula No. 047-0047063-8, 7.- Ana María o Ana Rita Contreras, portadora de la cédula No. 047-0047064-6, es decir, para cada uno la cantidad de 178-85 metros cuadrados; 2do.: Cancelar el Original del Título No. 47, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 462, del Distrito Catastral No. 47, del municipio y provincia de la Vega, con un área de 01 Ha., 45 As., 06 Cas., y expedir otro en su lugar en la siguiente forma y proporción: a) 8.89%, equivalente a 00 Has.; 12 As.; 89 Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1.-Fernando Contreras, 2.- Francisco Contreras, 3.-Ramón Contreras, 4.-José Mélido Contreras, 5.-Julio Contreras, 6.-Bienvenido Contreras, 7.-Silvia Milagros Contreras, 8.-Carmen Contreras, 9.-Milagros Contreras, 10.-Marcelino Contreras, 11.-Cesar Contreras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno 117.18 metros cuadrados; b) 8.89% equivalente a 00 Has., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. José Virgilio Contreras Castro, generales ignoradas; c) 8.89% equivalente a 00 Has., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. José Armando Contreras Castro; d) 8.89% equivalente a 00 Has., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. Nicolás Contreras Castro, generales ignoradas; e) 8.89% equivalente a 00 Has., 12 As., 89 Cas., a favor del Sr. Segundo Contreras Castro, generales ignoradas; f) 8.89% equivalente a 00 Has., 12 As., 89 Cas., a favor de la Sra. Martina Contreras Castro, generales ignoradas; g) 4.44% equivalente a 00 Has., 06 As., 44 Cas., a favor del Sr. José Candelario Martínez Contreras, de generales ignoradas; h) 4.44% equivalente a 00 Has., 06 As., 44 Cas., a favor de la Sra. Dulce María Martínez Contreras, dominicana, mayor de edad, quehaceres domésticos, Hoya Grande, La Vega; i) 8.90% equivalente a 00 Has., 12 As., 90 Cas., en partes iguales, a favor de los señores 1.Eligio Contreras, 2.Euclides Contreras, 3.-María Virgen Contreras, 4.- Adelina Contreras, de generales ignoradas, es decir, para cada uno la cantidad de 322.50 metros cuadrados; j) 8.90% equivalente a 00 Has., 12 As., 90Cas., en partes iguales, a favor de los señores: 1. Félix Antonio Contreras, 2.-Cirilo Contreras, portador de la cédula No. 047-0047605-6, 3.-Fabio Contreras, 4.- Nicolás Contreras, 5.-Andrés Contreras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0047645-2, 6.- Sangeles Contreras, portadora de la cédula de

identidad y electoral No. 047-0047063-8, 7.-Ana María o Ana Rita Contreras, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 047-0047064-6, de generales ignoradas, es decir, a cada uno la cantidad de 184.28 metros cuadrados; k) 3.33% equivalente a 00 Has., 04 As., 84 Cas., a favor del Sr. Juan de Jesús Contreras Medrano, de generales ignoradas; l) 3.33% equivalente a 00 Has., 04 As., 84 Cas., a favor del Sr. Sergio Contreras Medrano, de generales ignoradas; ll) 3.33% equivalente a 00 Has., 04 As., 84 Cas., a favor del Sr. Enerio Contreras Medrano, de generales ignoradas; m) 3.33% equivalente a 00 Has., 04 As., 84 Cas., a favor de la Sra. Apolina Contreras Medrano, de generales ignoradas; n) 3.33% equivalente a 00 Has., 04 As., 84 Cas., a favor de la Sra. Virgen Contreras Medrano, de generales ignoradas; ñ) 3.33% equivalente a 00 Has., 04 As., 84 Cas., a favor de la Sra. Carmen Contreras Medrano, de generales ignoradas; 3ro.: Se hace constar que todo lo relativo a la Parcela No. 463, del D. C. No. 7, de La Vega, a nombre de Emergildo Contreras y Baudilio Contreras, ha sido desglosado, para conocer nuevas audiencias, debido a las contestaciones suscitadas por los documentos de ventas depositados.; 3RO.: Rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la Decisión No. 1 de fecha 10 de septiembre de 1999, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original con relación a la Parcela No. 463, del D.C. No. 7 de La Vega; 4TO.: Confirma con modificación de su dispositivo la Decisión No. 1 de fecha 10 de septiembre del 1999, el cual regirá de la siguiente forma: **PRIMERO:** Ordenar como al efecto ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, anotar al pie del Certificado de Título, Carta Constancia No. 4, el cual ampara la parcela No. 463, del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de La Vega, que los derechos registrados a favor del Sr. Baudilio Contreras, consistentes en 9 Has., 83 As., 47 Cas., 40 Dm2. sean transferidos en la forma: A) 6.66% equivalente a 00 Has., 65 As., 56.49 Cas., para ser dividido entre la sucesión de José de Jesús Contreras Castro, señores: a) Fernando, b) Francisco, c) Ramón, d) José Mélido, e) Julio, f) Bienvenido, g) Silvia María, h) Carmen, i) Milagros, j) Marcelino y k) César, todos Contreras; B) 6.66% equivalente a 00 Has., 65 As., 56.49 Cas., para cada uno de los señores: 1) José Virgilio Contreras, 2) José Armando Contreras Castro, 3) Nicolás Contreras Castro, 4) Segundo Contreras Castro, 5) Martina Contreras Castro, 6) Para los sucesores de María Lantigua Contreras Castro, señores: a) José Candelario y b) Dulce María, de apellidos Martínez Contreras; 7) Lo mismo para los sucesores de Ana Ramona, señores: a) Eligio, b) Euclides, c) María Virgen, d) Adelina Contreras Contreras; 8) Para los sucesores de Félix Antonio Contreras Castro, señores: a) Félix Antonio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0047601-5, b) Cirilo, c) Fabio, d) Nicolás, e) Andrés, f) Sangeles, g) Ana María o Ana Rita Contreras; 9) Para Juan de Jesús Contreras Medrano, 10) Para Sergio Contreras Medrano, 11) Para Enerio Contreras Medrano, 12) Para Apolinar Contreras Medrano, 13) Para Virgen Contreras Medrano, 14) Para Carmen Contreras Medrano, todo a consono con la Decisión No. 1, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de fecha 10 de junio del año 1991”;

Considerando: que la parte recurrente, Geraldá Antonia de León Vda. Meléndez, Eulalia Paulino (Yaya), Antonio Rodríguez y compartes proponen en su memorial de casación, depositado por ante esta Suprema Corte de Justicia, los medios siguientes:

“Primer Medio: Falta de base legal y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y omisión de estatuir; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa;

Considerando: que en el desarrollo de sus medios de casación, los cuales se reúnen para su examen y solución, los recurrentes alegan, en síntesis, que:

La sentencia impugnada no contiene una correcta relación de hechos, ya que la misma no hace referencia a los documentos depositados en el expediente ni a las conclusiones de las partes; que, al carecer también de los textos legales que la fundamenten, no resulta posible que los jueces de la Suprema Corte de Justicia juzguen si la ley ha sido bien o mal aplicada;

De haberse transcrito todas las piezas y documentos depositados por las partes, hubiese quedado comprobada la calidad de los ahora recurrentes y los derechos que poseen sobre los bienes inmobiliarios objeto de la litis; que, al no tomarse en cuenta los pedimentos formulados se incurrió en la violación del derecho de defensa;

Considerando: que, con relación a los medios de casación hechos valer, estas Salas Reunidas han podido comprobar, del estudio de la sentencia ahora impugnada, que:

A la audiencia celebrada en fecha 05 de marzo del 2008 compareció el licenciado Hipólito Minaya, por sí y por el licenciado Félix Liriano, en representación de la parte ahora recurrente, Geralda Antonia De León Vda. Méndez o Eulalia Paulino (A) Yaya y compartes; quienes concluyeron de la forma en que se cita en la sentencia ahora impugnada en casación;

A esa misma audiencia compareció el Lic. Jesús Antonio Rondón, conjuntamente con la Lic. María Inocencia Brito Almonte, en representación de la parte ahora recurrida, sucesores de Baudilio Contreras; quienes concluyeron de la forma señalada en la sentencia ahora impugnada en casación;

El Tribunal A-quo decidió conceder a la parte recurrente el plazo solicitado de 15 días, contados a partir de la referida audiencia, a fin de que deposite un escrito justificativo de sus conclusiones, y vencido ese plazo conceder 15 días a la parte recurrida, para depositar escrito justificativo de sus conclusiones, así como las generales de los beneficiarios de dichas parcelas; vencidos esos plazos el expediente se encontrará en estado de recibir fallo;

En el penúltimo “Resulta” de la sentencia impugnada se hace constar lo siguiente:

“Que en los plazos concedidos sólo depositó su escrito ampliatorio la parte recurrida, representada por el Lic. Jesús Antonio Rondón [sic]”;

Considerando: que, cuando un tribunal autoriza el depósito de documentos y plazos a las partes para referirse a ellos, así como plazos para ampliar las motivaciones de las respectivas conclusiones no viola el derecho de defensa ni vulnera el principio de igualdad de las partes; siendo siempre una facultad de las partes depositar escritos o no dentro de los plazos concedidos, sin que el no uso de los mismos sea lesivo a la parte que no lo hace;

Considerando: que el vicio de omisión de estatuir se configura cuando un tribunal dicta una sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones formalmente vertidas por las partes, lo que no ocurrió en el caso de que se trata, ya que la lectura de la sentencia recurrida permite a estas Salas Reunidas comprobar que el Tribunal A-quo contestó todos los pedimentos que le fueron debidamente formulados, así como también procedió a identificar los documentos aportados por las partes y a la transcripción de las conclusiones vertidas por las mismas durante la audiencia de fecha 05 de marzo del 2008;

Considerando: que, en adición a lo expuesto en los “Considerando” que anteceden, en la sentencia impugnada también se da constancia de que:

mediante decisión No. 153, de fecha 22 de junio de 2004, el tribunal ordenó la reapertura de debates, a fin de dar oportunidad a la parte ahora recurrente de concluir al fondo y fijó audiencia para el 28 de octubre de 2004, a los fines de conocer del fondo del recurso;

a dicha audiencia no comparecieron ninguna de las partes, por lo que se pospuso la misma para el 08 de marzo de 2005;

en la audiencia celebrada en esta última fecha, el Tribunal A-quo puso en mora a la parte ahora recurrente de que concluyera al fondo, decidiendo ésta retirarse, por lo que el Tribunal le concedió a la parte recurrente un plazo de 30 días para depositar un escrito de motivación de conclusiones, a vencimiento del cual concedió otro igual de 30 días a la parte recurrida;

Considerando: que en las circunstancias procesales descritas, estas Salas Reunidas son del criterio de que el Tribunal A-quo no sólo examinó y ponderó los documentos que las partes sometieron al debate,

sino que además les concedió todas las oportunidades para el ejercicio de su derecho de defensa; por lo que carece de fundamento el alegato de violación al derecho de defensa y desnaturalización de los hechos y documentos de la causa;

Considerando: que el examen de la decisión impugnada y los documentos a que la misma se refiere, ponen de manifiesto que la sentencia recurrida contiene una adecuada relación de los hechos de la causa y motivos suficientes y pertinentes que la justifican; lo que le ha permitido a estas Salas Reunidas, como Corte de Casación, verificar que en el caso se hizo una correcta aplicación de la ley, sin incurrir dicho fallo en los vicios denunciados por la parte recurrente; por lo que, procede rechazar el recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por GERALDA ANTONIA DE LEÓN VDA. MELÉNDEZ, EULALIA PAULINO (YAYA), ANTONIO RODRÍGUEZ Y COMPARTES, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO NORTE, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2008, CUYO DISPOSITIVO SE COPIA EN PARTE ANTERIOR DEL PRESENTE FALLO; **SEGUNDO:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en favor de los Licdos. Jesús A. Rondón Polonia y María Y. Brito Almonte, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del dieciséis (16) de octubre de 2013, años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.